ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
OBJETO

Publicaciones del Resumen Oficial de la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia,* el 20 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el punto dispositivo 14 y el párrafo 208 del fallo, en los Departamentos de Arauca y Casanare.

CONTRATACIÓN DIRECTA

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: Grupo de Seguimiento a órdenes y recomendaciones de órganos internacionales en materia de Derechos Humanos (en adelante, GSORO)

2. COMPETENTE CONTRACTUAL: Secretaria General

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 869 de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

A su turno, el numeral 7 del artículo 41 de la Resolución 9709 de 2017 prevé como una de las funciones del GSORO, articular las actividades y gestiones que permitan adelantar el seguimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), a los informes de los casos del artículo 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), acuerdos de solución amistosa homologados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a los dictámenes del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En el marco de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores surge la necesidad de dar cumplimiento a las órdenes proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos en los que el Estado colombiano ha sido condenado. Al efecto, se recuerda que las órdenes dictadas por el tribunal interamericano constituyen obligaciones internacionales para el Estado colombiano y sus sentencias son de carácter vinculante.

En ese contexto, es de mencionarse que el 20 de noviembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos profirió la Sentencia correspondiente al caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia*, cuyo punto dispositivo 14 obra en los siguientes términos:

> "14. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 208 de esta Sentencia."

A su turno, el párrafo 208 del fallo en comento dispuso:

> *"La Corte dispone, como lo ha hecho en otros casos, que el Estado publique, en un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia: a) el resumen oficial de la misma, el cual fue elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en un* ***diario*** *de circulación regional de los departamentos de* ***Arauca****, Santander y* ***Casanare****, en un tamaño de letra legible y adecuado, y b) la presente Sentencia en su integridad, disponible al menos por un período de un año, en un sitio web oficial del Poder Judicial de manera fácilmente accesible al público. El Estado deberá informar de forma inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutivo 19 de la presente Sentencia."*

El Estado colombiano, por conducto de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y el Ministerio de Defensa Nacional, adelantó lo concerniente a las publicaciones ordenadas en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, respectivamente. Esas entidades manifestaron tener dificultades de tipo presupuestal y administrativo para ejecutar las publicaciones regionales.

la Corte Constitucional señaló en su sentencia T-653/12 el alcance de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con las decisiones internacionales adoptadas por la CIDH:

> "(…) *Por último, la Corte debe reiterar su jurisprudencia en relación con qué autoridad interna es la obligada principal a garantizar el cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
>
> (…)
>
> *no puede limitarse a informar las decisiones adoptadas por la CIDH a las diversas instancias internas encargadas directamente de la ejecución de las mismas y, viceversa, reportar al órgano internacional los avances en la materia. En efecto, en estos casos, la labor de coordinación lleva implícitos aspectos materiales y no solamente formales, lo cual se traduce en la facultad con que cuenta el Ministerio para conminar a las diversas autoridades al cumplimiento inmediato de lo ordenado por la CIDH y correlativamente el deber que le asiste a éstas de colaborar efectivamente con aquél poniendo a su disposición los recursos logísticos y operativos que sean necesarios para la consecución del fin. Al mismo tiempo,* ***la Cancillería tiene la obligación de buscar, por todos los medios disponibles, que en el mundo de lo fáctico la medida cautelar despliegue todos sus efectos, lo cual no significa***

> ***nada distinto a asumir el asunto como propio*** (…)"[1] (Destacado fuera del texto original)

Así mismo, se debe señalar que según la Resolución 9709 de 2017, corresponde al Grupo de Seguimiento a Órdenes y Recomendaciones de Órganos Internacionales en materia de Derechos Humanos de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

> "(…) *Articular las actividades y gestiones que permitan adelantar el seguimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), a los informes de los casos del artículo 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), acuerdos de solución amistosa homologados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a los dictámenes del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas."*

Por lo anterior y con el fin de cumplir las obligaciones internacionales de Colombia y garantizar el efecto reparador de la medida ordenada en relación con las víctimas de las violaciones de derechos humanos reconocidas por el tribunal interamericano, es pertinente contratar los servicios del periódico El Nuevo Oriente, con circulación en Arauca y Casanare para que, en una página con letra clara y legible, se haga la publicación del resumen oficial de la Sentencia del caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia.*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las obligaciones internacionales del Estado colombiano, es necesario contratar a una persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

REQUISITOS	Periódico de circulación en los Departamentos de Arauca y Casanare, con reconocimiento en la región que ofrezca una página especial para publicar el resumen oficial de la sentencia del caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia*
Nivel académico requerido	N/A
Formación Adicional	N/A
Experiencia relacionada	Publicaciones en prensa
Habilidades requeridas para la ejecución del contrato (competencias comportamentales básicas)	N/A
	N/A
	N/A
	N/A

[1] Ver Sentencia T-653/12. MP: Jorge Iván Palacio Palacio

	N/A

4. OBJETO A CONTRATAR: Publicación del Resumen Oficial de la Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia,* el 20 de noviembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en el punto dispositivo 14 y el párrafo 208 del fallo, en los Departamentos de Arauca y Casanare.

4.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO Y AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Grupo de Seguimiento a Órdenes y Recomendaciones de órganos internacionales en materia de Derechos Humanos de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, requiere efectuar la publicación del resumen oficial de la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia,* en un periódico de circulación regional en el Departamento de Santander, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto dispositivo 14 del fallo. el periódico debe contar con experiencia en el objeto a contratar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano. Es importante que, en aras de que se cumpla el efecto reparador, la publicación se haga un domingo, toda vez que es pertinente que las víctimas puedan acceder fácilmente a la misma

El resumen del fallo deberá ser publicado un día domingo, en una página entera, en blanco y negro, en una ubicación corriente.

4.2. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El mencionado objeto comprende las siguientes actividades que se encuentran en la clasificación UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
82101504	**Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes, Graficas y Bellas Artes.**	**Publicidad**	**Publicidad Impresa**	**N/A**

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Contrato Interadministrativo _____
2) Contratación de empréstitos _____
3) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. _____
4) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes __X__

5) Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión _ __
6) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
7) Arrendamiento o adquisición de inmuebles____
8) Contrato de Comodato o Préstamo de Uso ___

5.1. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015 obra en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Bajo ese marco jurídico, es pertinente que el Ministerio de Relaciones Exteriores contrate la publicación del resumen oficial de la sentencia correspondiente al *Caso Villamizar Durán vs. Colombia*, en el diario Nuevo Oriente.

Al respecto, cabe mencionar que la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores indagó sobre la posibilidad de publicar lo ordenado en el periódico Trochando sin Fronteras. No obstante, se constató que se trata de un periódico que circula con una periodicidad trimestral, razón por la que no cumple con los requisitos de la sentencia internacional en comento, pues su circulación no es regular y se presenta, solamente cada tres meses, es decir, que no es de un diario (como exige la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Así mismo, esta dependencia solicitó información en relación con el periódico Hola Casanare. Sin embargo, se trata de un periódico que no tiene cobertura en el departamento de Arauca. Por tal razón tampoco cumple con los requisitos de la Sentencia en mención.

Del mismo modo, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario acudió al Periódico El Mirador para indagar por sus condiciones de publicación. Sin embargo, según certificación del 2 de octubre de 2019, es un periódico que cuenta con publicaciones quincenales. En ese sentido, su periodicidad no se ajusta al requisito establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal que ordena una publicación en un "diario" de circulación departamental.

En el marco de las pesquisas adelantadas, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, acudió también al periódico Nuevo Oriente para indagar sobre las características de sus publicaciones. Su apoderado general, mediante comunicación oficial del 29 de noviembre de 2019 certificó que:

> "(…) EL NUEVO ORIENTE es un medio independiente, ameno, fácil de leer, rico en contenido y fotografías, muy bien diagramado, que cubre los deptos. de Casanare, Arauca, Boyacá y Meta, fundado desde Oct. 1998.
>
> Hoy se constituye como el primer periódico de la región.
>
> Circulación total 20,000 ejemplares promedio x edición. Arauca: 5.000. Casanare: 10,000 El resto de ejemplares circula en Meta y Boyacá."

Así mismo, previa solicitud de un descuento por parte de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el 20 de enero del 2020, representantes del periódico Nuevo Oriente remitieron una cotización de la publicación que precisa el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se especificaron los siguientes valores:

"Características: 1 pág.=40cmx12col, BN, página corriente

Valor Bruto:	$	20.640.000	
Descuento 15%:	$	3.096.000	
Valor Neto:	$	17.544.000	IVA: Exentos

El aviso será diseñado por nosotros, sin costo adicional y sometido a aprobación de uds."

Del mismo modo, los representantes de ese periódico remitieron a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario una presentación en la cual se informó que este periódico tiene una circulación decenal.

Por lo anterior, resulta pertinente contratar los servicios de "EL NUEVO ORIENTE: PRENSA MEDIOS & COMUNICACIONES S.A.S", persona jurídica propietaria del periódico El Nuevo Oriente, dadas las siguientes circunstancias:

1. Se trata de un periódico que distribuye 5.000 ejemplares en el Departamento de Arauca y 10.000 ejemplares en el Departamento de Casanare. Por lo cual se ajusta a lo previsto en el punto dispositivo 14 de la Sentencia correspondiente al *Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia*, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Se trata de un periódico que tiene circulación decenal. Razón por la cual, si bien no es un "diario", como exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la periodicidad de su circulación es la que más se ajusta y se acerca a lo ordenado por el tribunal interamericano. Los demás periódicos de circulación en Arauca y Casanare tienen circulación trimestral (Trochando sin Fronteras) y quincenal (El Mirador).

6. CONDICIONES GENERALES:

6.1 PLAZO DE EJECUCIÓN: Publicación por una vez, e domingo 26 de abril de 2020.

6.2 VALOR DEL CONTRATO: El valor global de la propuesta será pagado una vez esté aprobado el P.A.C (Programa Anual Mensual de Caja), dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la factura, cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social, expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar así:

La suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($17.544.000) (Exento de IVA)**, previa presentación de la factura y expedición de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar, el cual deberá ser tramitado en el mes de abril conforme a las fechas de pago que establezca la Dirección Administrativa y Financiera.

La presente contratación se encuentra soportada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9720 con fecha de Registro 2020-04-06, expedido por el funcionario encargado de las operaciones presupuestales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.3 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA**, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja), así:

Un único pago, previa entrega de tres ejemplares del periódico que contenga la publicación del resumen oficial de la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia*

El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, certificado de cumplimiento a satisfacción del Supervisor del Contrato designado para el efecto y demás trámites administrativos a que haya lugar.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras ocasionadas por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, el pago deberá ser tramitado conforme a las fechas de pago que establezca la Dirección Administrativa y Financiera en acto administrativo.

Los pagos producto del presente proceso de selección serán consignados en la cuenta que el futuro contratista acredite como propia.

6.4 ADECUACIÓN A LOS PLANES DE INVERSIÓN, DE ADQUISICIÓN, PRESUPUESTO Y LEY DE APROPIACIONES, SEGÚN EL CASO, PLAN DE ACCIÓN: Los recursos para el presente contrato están incluidos en el plan de adquisiciones.

6.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Se desarrollará en el Departamento de Arauca y Casanare de acuerdo con los lugares de distribución del periódico Nuevo Oriente.

6.6 SUPERVISOR DEL CONTRATO: Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Ordenes y Recomendaciones de Órganos Internacionales en materia de Derechos Humanos, de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces.

7 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO - ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR:

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores consultó el sitio web denominado Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) y se reporta la siguiente información en relación con otros contratos que tienen objeto similar (No es un objeto idéntico por las particularidades que reviste el trámite de ejecución de órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos):

Entidad	Descripción	Valor	Duración
La Patria S.A.S	publicación de los avisos de ley requeridos por la entidad en un diario de amplia	10.000.000 COP	5 (meses)

	circulación local, de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: i. ubicación: asuntos legales; ii. color: blanco y negro; iii. tamaño: 6 cm x 6 cm a dos columnas; iv. periodicidad: diaria; v. publicaciones por aviso: dos (02).		
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Contratar la prestación del servicio de publicación en un diario impreso de alta circulación.	36.000.000 COP	135 (días)
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Prestar el servicio de publicación de avisos de prensa en un	8.000.000 COP	4 (meses)

	diario de amplia circulación nacional, teniendo en cuenta los requerimientos de la entidad.		

8 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Respetar y mantener los precios presentados en la propuesta de contratación, la cual se discrimina en la cotización remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Publicar en el diario "Nuevo Oriente" el resumen oficial de la Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia*, el 20 de noviembre de 2018., disponible en el siguiente enlace web: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_364_esp.pdf y de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. La publicación se deberá efectuar con los siguientes parámetros requeridos por la entidad: una página entera a blanco y negro, ubicación corriente en el segundo cuadernillo, el domingo 26 de abril del 2020.

4. Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores, tres (3) ejemplares gratuitos de la página o de la edición en que se encuentre publicado el resumen oficial de la Sentencia.

5. En el evento de publicarse el resumen oficial de forma incompleta, inexacta o con errores de digitación, la publicación deberá ser corregida y publicada en el día que la Entidad lo exija, sin que esto represente costo alguno para la Entidad. Una vez verificado el cumplimiento, la Entidad emitirá el certificado de cumplimiento a satisfacción para proceder al pago acordado.

6. Deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes le asisten acorde con el Régimen General de Protección de Datos Personales, consagrados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto No. 1377 de 2013, Decreto Único Reglamentario No. 1074 de 2015 y demás normas vigentes en esta materia.

7. (Persona jurídica) Emplear personal debidamente entrenado y capacitado de conformidad con las mejores prácticas y los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, en especial los relacionados con la seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida, para lo cual, el contratista deberá asegurar y garantizar la

capacitación al personal que designe para el cumplimiento del objeto contractual en el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscribir acuerdos y/o cláusulas de confidencialidad con su planta de personal.

8. El contratista realizará el tratamiento de la información bajo la calidad de Encargado del Tratamiento, para lo cual deberá tener en cuenta los deberes que le asisten, contenidos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Previendo que el responsable de la Información contenida en la base de datos transmitida será el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la cual, será tratada por el contratista únicamente para los fines previstos por el Responsable y bajo las instrucciones que este imparta o delimite.

9 GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES:

SE SOLICITAN GARANTÍAS: SI_____ NO___X__
En caso de exigirse garantías se debe diligenciar el siguiente cuadro.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
APLICA	**AMPAROS**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**
	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	N/A	N/A
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS	N/A	N/A
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	N/A	N/A

9.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y AMPAROS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Teniendo en cuenta el plazo de ejecución y la forma de pago del contrato, el cual es contra prestación del servicio y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se requerirán garantías.

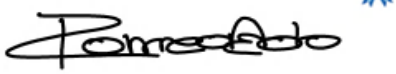
1. DOCUMENTOS PREVIOS REQUERIDOS

- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- ✓ Plan de compras (solicitado a la Dirección Administrativa y Financiera)

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA:

- ✓ Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal
- ✓ Fotocopia RUT
- ✓ Documentos de soporte de Seguridad Social Integral o aportes parafiscales
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales
- ✓ Certificado de antecedentes penales
- ✓ Certificación bancaria
- ✓ Formato SIIF
- ✓ Certificado de existencia y Representación Legal
- ✓ Oferta y experiencia

Firmado Digitalmente por: 2020/04/23



ROSÁNGELA CORREA ACEVEDO
Coordinadora GIT. Seguimiento a las Órdenes y Recomendaciones de los Organos Internacionales en M

Elaboró: Juan Manuel Morales Caicedo
Fecha: 14/04/2020

ANEXO 1
ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

En desarrollo del artículo, que establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realiza el siguiente análisis de riesgo, a partir del **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1)** publicado en la página www.colombiacompra.gov.co

TABLA 1: Matriz de Riesgos

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio ... ?	Persona responsable	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto contractual por la no publicación del resumen oficial de la sentencia.	No se satisface la necesidad identificada por la entidad.	2	3	Medio	medio	Contratista	Revisión de informes por parte del supervisor y expedición de certificado de cumplimiento a satisfacción.	improbable	medio	medio	No	Supervisor	Desde el inicio del contrato	A la finalización del contrato	Revisión de informes del contratista	Al final del contrato
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la entrega de tres ejemplares gratuitos o la edición en que se encuentre publicado el resumen oficial de la sentencia.	El estado incumpliría sus obligaciones internacionales y eventualmente incurriría en intereses moratorios.	2	3	medio	medio	contratista	Revisión de informes por parte del supervisor y expedición de certificado de cumplimiento a satisfacción.	Improbable	medio	medio	No	supervisor	Desde el inicio del contrato	A la finalización del contrato	Revisión de informes del contratista	Al final del contrato.

ANEXO 2
ANÁLISIS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Requisitos Establecidos*	**Nombre: ___El Nuevo Oriente: Prensa, Medios & Comunicaciones S.A.S_**	
	Cumple	
	Si	**No**
Nivel académico Requerido	**N/A**	
Formación adicional	**N/A**	
Experiencia relacionada	**N/A**	
Habilidades requeridas para la ejecución del contrato	**N/A**	

Por lo anterior, se recomienda la contratación de El Nuevo Oriente: Prensa, Medios & Comunicaciones S.A.S, toda vez que cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad que le permiten cumplir con el objeto del contrato.

*Se debe relacionar cada uno de los requisitos exigidos en los estudios previos y evaluar si son cumplidos por los aspirantes.
** En caso de no contar con varios candidatos solo debe incluir la persona y/o posible proveedor evaluado.